



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la parte actora subsano la falencia anotada en auto anterior, lo que pretendió hacer a través del escrito visible en este expediente. Sírvase proveer.

Cartago, Abril 29 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 499

REF: Especial Fuero Sindical Reintegro de LUZ MARINA CORRALES CALDERON Vs. MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.

RAD: 2021-00065-00

Cartago, Mayo siete de dos mil veintiuno.

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda especial tendiente a obtener el Reintegro del fuero sindical propuesto por la señora LUZ MARINA CORRALES CALDERON, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Alcalá, en contra del MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA, persona jurídica representada legalmente por la señora GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO, mayor de edad y con domicilio en ese mismo municipio, o por quien haga sus veces.

2) De conformidad con lo establecido por los artículos 114 y ss del C.P.T. y de la S.S., modificado por la ley 712 de 2001, se cita a las partes a la hora de las 9:00 a.m. del día 30 del mes de junio de 2021, para que tenga lugar la audiencia consagradas en el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 45 de la ley 712 de 2001.

3) NOTIFÍQUESELE esta providencia al representante legal de la demandada y al representante legal del sindicato, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a las direcciones aportadas por la demandante en el escrito de demanda. Remítase además de este auto copia de la subsanación de la demanda y los anexos respectivos.

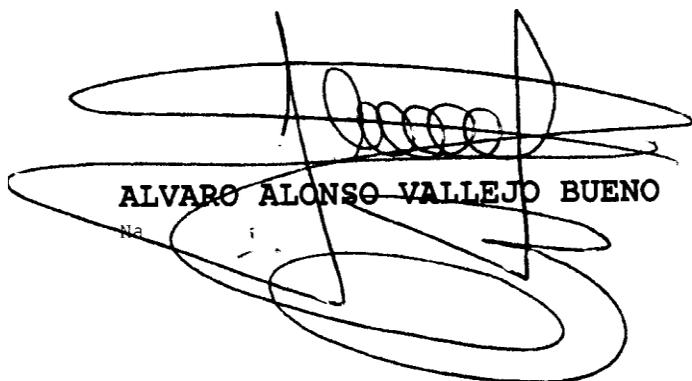
4) En aplicación a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G. del P., en concordancia con el párrafo del

artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. se dispone la notificación del contenido del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, esto para los fines que considere pertinentes.

5) Reconocer personería para actuar al Dr. JHON JAIRO ZULETA BLANDON, abogado titulado, portador de la T.P. 156.501 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante LUZ MARINA CORRALES CALDERON, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

| |
|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V ESTADO No. <u>074</u> El auto anterior se notifica hoy MAYO 10 DE 2021</p> <p>EL SECRETARIO _____</p> |
|---|

Firmado Por:

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16aa2737cf04bb1288662f48e7e656711bb8be1037fa5aecfab95899498401d3



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, V, Abril 26 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 497

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de LINDA YESSENIA HENAO DIAZ Vs. MARIA EDITH ARIAS CASTAÑO.

RAD: 2021-00080-00

Cartago, Mayo siete de dos mil veintiuno.

Al revisar la contestación a la demanda ofrecida por el demandado, hecha dentro del término de ley y confrontarla con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer la siguiente observación:

a) Hay una condición con relación a la pretensión Salarios dejados de percibir desde el 13 de junio de 2014 hasta el 03 de marzo de 2021, y el hecho 3.12, toda vez que este fundamento fáctico se manifiesta que a la actor si le pagaron salario durante la relación laboral, por lo que deberá el togado aclarar si a la demandante le cancelaron o no el salario o si lo que pretende es decir es sobre un reajuste de salarial, si es así, deberá de corregir la pretensión.

b) Las pretensiones indemnización por no consignación de los intereses a las cesantías, reintegro y salarios dejados de percibir después del despido indirecto, carecen de fundamento fáctico, debiéndose en consecuencia hacer mención en nuevos hechos sobre el no pago de estos conceptos.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberán ser incorporadas al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

1) Inadmitir la anterior demanda.

2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 074

El auto anterior se notifica hoy

MAYO 10 DE 2021

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada solicito aplazamiento de la audiencia programa para el día de hoy 7 de mayo de 2021. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, Mayo 07 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 500

REF: Ordinario Laboral de 1^a. Inst. de LUIS FULGENCIO MOSQUERA MURILLO Vs. SERCOSEG LTDA.

RAD: 2020-00170-00

Cartago, Valle, Mayo siete (07) de dos milveintiuno (2021).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, como quiera que el apoderado judicial de la parte demandada solicito aplazamiento de la audiencia programada para el día 7 de mayo de 2021, el juzgado accederá a dicha solicitud, por lo que se señalara la hora de las 10:00 A.M. del día 27 de Mayo de 2021, para llevar a cabo la audiencia de conciliación, excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas, consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

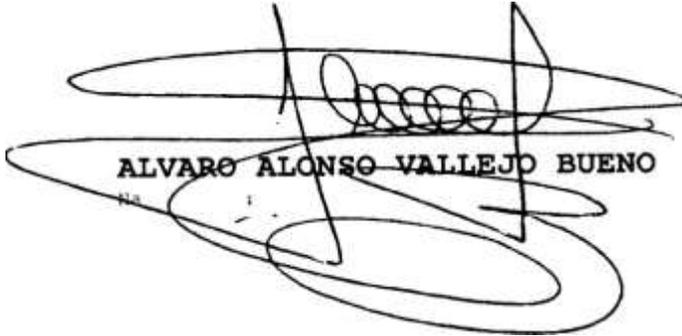
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en formapresencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 074

El auto anterior se notifica hoy
MAYO 10 DE 2021

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido a los demandados, para que contestara la demanda, lo que pretendió hacer a través de escrito y documentos. Sírvase proveer.

Cartago, V, Abril 29 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 505

REF: Ordinario Laboral de 1^a. Inst. LIBIA CONSTANZA MORALES OROZCO Vs. AGROTECNIA LTDA EN LIQUIDACION Y OTROS.

RAD: 2020-00174-00

Cartago, V, Mayo diez de dos mil veintiuno.

Por considerar el Juzgado que la contestación a la demanda ofrecida por los codemandados ANDRES FELIPE BARRERA LLANO y ELIZABETH LLANO CHAVEZ, reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., será la razón por la cual las tendrá por contestada.

Vencido como se encuentra el termino para que la demandada AGROTECNIA LTDA EN LIQUIDACION, contestara la demanda, sin haberlo hecho dentro del mismo, se tendrá por no contestada la misma, al igual que como indicio grave en su contra, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 31 del C.P. del Trabajo y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

De otra parte el apoderado judicial de la parte demandada solicita integración de litisconsorte necesario con la señora LUZ MARY ROJAS LOPEZ, en calidad de representante legal de AGROTECNIA LTDA EN LIQUIDACION, por lo que el despacho niega tal solicitud, por lo que no se puede llamar en Litis consorte a la agente liquidadora, toda vez que la sociedad que representa está vinculada al proceso como demandada, la cual

fue notificada de la existencia del proceso y esta no contesto la demanda.

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de los demandados ANDRES FELIPE BARRERA LLANO y ELIZABETH LLANO CHAVEZ.

2°- Reconocer personería para actuar al Dr. BERNARDO ADOLFO ZAPATA CASTAÑEDA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 163.822 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandados ANDRES FELIPE BARRERA LLANO y ELIZABETH LLANO CHAVEZ, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

3°- Tener por no contestada por parte de la codemandada AGROTECNIA LTDA EN LIQUIDACION. Tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

4°- No acceder a la solicitud de litisconsorcio necesario elevada por el apoderado judicial de los demandados.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 74

El auto anterior se notifica hoy

MAYO 10 DE 2021

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte interesada para que subsanara las falencias anotadas mediante auto inmediatamente anterior, término del cual no hizo uso. Sírvase Proveer.

Cartago, V, Abril 29 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 502

REF: Ord. 1ª Inst. de LUIS ALFONSO MUÑOZ VAQUERO Vs. ALVARO DUQUE GALAN.

RAD: 2021-00070-00

Cartago, Mayo siete de dos mil veintiuno.

Visto el informe secretarial que antecede y como en realidad la parte interesada no subsanó las falencias que se le anotaran mediante Auto No. 400 del 13 de abril de 2021, el Despacho dispone el rechazo del libelo, y se ordena el archivo del proceso.

RESUELVE:

- 1) RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.
- 2) ARCHIVARSE el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 3) Reconocer personaría para actuar a la Dra. KELLY JOHANA BETACOURT CLAVIJO, abogada titulada portadora de la T.P. No. 169.833 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante, conforme al memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 074

**El auto anterior se notifica hoy
MAYO 10 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez que la audiencia que se programó dentro de este proceso, para el día 05 de mayo, no se realizó en razón a la jornada de Paro Nacional que se convocó para este día.

Cartago, mayo 07 de 2021.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 504

REF: Ord. 1ª. Inst. de Edier Edilson Ortiz Montoya VS Contegral S.A.S.

RAD: 2020-00107-00

Cartago (V), mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede y dada la veracidad del mismo, se procede a programar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS dentro del presente proceso, la hora de las 9 a.m. del día 10 de junio del presente año. En dicha audiencia se agotarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, siendo obligatoria la asistencia de las partes.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 74

El auto anterior se notifica hoy

MAYO 10 DE 2021

EL SECRETARIO _____